



PROCESO ORDINARIO No. 2020-277

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio primero (01) de dos mil veintitrés (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **EDUARDO RINCON DUARTE** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el día 01 de septiembre de 2021, a la dirección electrónica de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con acuse de recibido del 02 de septiembre de 2021, (documento digital 09), al igual que a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, que en documentos digitales 14 y carpeta 13 se allegan soportes del trámite de notificación realizados el 03 de junio de 2022, por lo tanto, se encuentran notificadas las demandadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y solo la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presento escritos de contestación.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme escritura pública No. 120 de 2021 pdf.14 a 32 del documento digital 10, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.551.950 de Bogotá y T.P. 268.106 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.13 documento digital 10, otorgado por la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, teniendo en cuenta la notificación realizada el día 03 de junio de 2022, obrante en documento digital 14 y carpeta 13, el termino para contestar la demanda feneció el 22 de junio de 2022; y en el expediente digital, no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS**



DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da2023414005d93472ba9388521fdaff01675679550236698ec0ce778ae33b5**

Documento generado en 20/06/2023 07:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>